



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040012805 DEL 03 DE JUNIO DE 2026

EXPEDIENTE No. 20247045401000270E

Auto que decreta la práctica de pruebas

HECHOS

Que mediante Auto N°20257040005135 de fecha 24 de junio de 2025 se ordenó formular cargos en contra de la ciudadana colombiana LUISA FERNANDA AREVALO SOSA identificada con cedula de ciudadanía N°1002211288, actuando representación de las menores de edad (NNA)-Niño, Niña o Adolescente, I.N.A.S y S.Y.A.S¹, ambas de nacionalidad estadounidense por presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

Que, de acuerdo a acta de constancia de vencimiento de términos de fecha 26 DE MAYO DE 2026 a través de la cual consta que el día el 16 de julio de 2025, una vez vencido el término para presentar descargos, se observa en el expediente que los mismos NO fueron presentados por la parte investigada.

Este despacho considera NO decretar la práctica de pruebas de oficio en atención a las que ya obran dentro del expediente introducidas a la actuación a través de informe del caso N°20247040018053 de fecha 07 de marzo de 2024 presentado por la Oficial de Migración Evelyn Del Carmen Cabeza Castellar, y las allegadas por el funcionario comisionado en el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe,

¹ Código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) se omiten los datos del menor de edad, en atención al interés superior del niño (NNA), el cual prevalece sobre el derecho a la información y busca salvaguardar su identidad, intimidad, dignidad e integridad personal frente a posibles estigmatizaciones

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

ORDENA

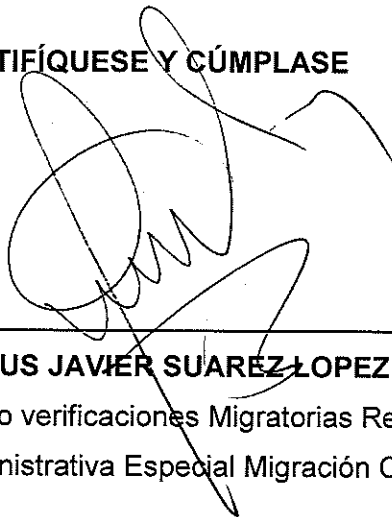
PRIMERO. NO DECRETAR la práctica de las pruebas a petición de parte dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del auto. Ni se decretarán otras pruebas de oficio ya que las obrantes al expediente, son suficientes para decidir.

SEGUNDO. Téngase como prueba documental el informe del caso N°20247040018053 de fecha 07 de marzo de 2024 presentado por la Oficial de Migración Evelyn Del Carmen Cabeza Castellar con sus anexos y registro de movimientos migratorios de fecha 03 de junio de 2026.

TERCERO. NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra el presente auto No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo verificaciones Migratorias Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Yerlis Milena Ramos Tatis – Oficial de migración Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe

Revisó: Teresa De Jesús González Martínez / Profesional de Migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040012815 DE 03 DE JUNIO DEL 2026

EXPEDIENTE No. 20247045401000270E

Auto que ordena traslado para alegatos

HECHOS

Que mediante Auto N°20257040005135 de fecha 24 de junio de 2025 se decretó la formulación de cargos y ordenó dar traslado por el término de quince (15) días hábiles para la presentación de los respectivos descargos por la parte investigada.

Que el término antes mencionado feneció el 16 de julio de 2025, sin que la parte investigada presentara los descargos, aportara ni solicitara pruebas. Así mismo, este despacho no considera necesario la práctica de pruebas de oficio.

Que, conforme a lo anterior, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la parte investigada presente los alegatos correspondientes.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe,

ORDENA

ARTICULO 1°: DAR TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la parte investigada para que durante dicho lapso presente los alegatos correspondientes.

Durante el término indicado el expediente permanecerá a su disposición en el despacho de la Coordinación de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo verificaciones Migratorias Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Yerlis Milena Ramos Tatis – Oficial de migración Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe
Revisó: Teresa De Jesús González Martínez / Profesional de Migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe